



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

AVISO No. **123** de fecha 28 de marzo de 2019.

NOTIFICACION POR AVISO

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER**

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNANDO VERA VERGARA

Predio denominado "El Paraíso"

Vereda Rio Seco

Municipio de Guaduas

Departamento de Cundinamarca

**ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO
Predio No. ALMA-4-0063-1.**

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2019-00757 fecha 01 de marzo de 2019, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. RA087439155CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0301 del 22 de febrero de 2019, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a la propietaria.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.





**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 0301 del 22 de febrero de 2019, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT"*, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-4-0063-1, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 162-5857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cedula catastral No. 253200004000000010002000000000, Predio denominado "El Paraiso", ubicado en la Vereda Rio Seco, del Municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **HERNANDO VERA VERGARA**.

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad Salida No. ALMA-2019-00757 fecha 01 de marzo de 2019, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 0301 del 22 de febrero de 2019.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S

Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Anexo: Resolución 0301 del 22 de febrero de 2019, en tres (3) folios

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagdalena.com; en todo caso se fija en el centro de atención de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en la cartelera de la Oficina de "Gestión Predial" de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, ubicada en la Calle 13 No. 10-16 Centro Comercial Celi, Municipio de Honda – Tolima, a fin de notificar la Resolución N° 0301 del 22 de febrero de 2019, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNANDO VERA VERGARA** a quienes se intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con consecutivo ALMA-2019-00757



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

fecha 01 de marzo de 2019 enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la guía de correspondencia RA087439155CO; sin embargo los mencionados causahabientes, no se presentaron a notificarse de la Resolución N° 0301 de 2019 y ante la imposibilidad de notificarla personalmente, en el predio denominado "El Paraiso" ubicado en la Vereda Rio, Seco, del Municipio de Guaduas departamento de Cundinamarca; y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- certifica la "entrega" del mismo.

Se indica que contra la Resolución No. 0301 del 22 de febrero de 2019, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0301 del 22 de febrero de 2019 en tres (3) folios.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.,
Y EN LA PÁGINA WEB**

29 MAR 2019

EL _____ A LAS 7.00 A.M.

04 ABR 2019

DESFIJADO EL _____ A LAS 6:00 P.M

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Copia: Archivo
Elaboró: Daniela Henao
Revisó: John Arévalo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 301 DE 2019

(22 FEB 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución No. 107 del 22 de enero de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e)*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT,, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca."

Página 2 de 6

Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT,, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca."

Página 3 de 6

avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión APP No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de Noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de Febrero de 2.014, 1876 del 16 de Diciembre de 2.016, y 0317 del 22 de Febrero de 2.018 proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial **HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "**HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-4-0063-1** de fecha 24 de enero de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional No. 4, Sector CAMBAO- PUERTO BOGOTÁ, con un área total requerida de terreno de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO COMA SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (344,62 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas generales **INICIAL K126+666.72 D, a FINAL K126+735.95 D**, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado **EL PARAISO** ubicado en la vereda Rio Seco, municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **162-5857** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral **253200004000000010002000000000**, área comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE**- En longitud de 74.62 metros con **HERNANDO VERA VERGARA**. **POR EL SUR**- En longitud de 74.90 metros con **VIA CAMBAO – PUERTO BOGOTÁ**. **POR EL ORIENTE**- En longitud de 0.00 metros con **LINDERO PUNTUAL (8)**. **POR EL OCCIDENTE** - En longitud de 0.00 metros con **LINDERO PUNTUAL (1)**. Incluye cultivos y especies de vegetación nativa en **344.62 M2**.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 277 del 6 de marzo de 1987, otorgada en la Notaría Única del Círculo Notarial de Honda.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT,, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca."

Que el Señor **HERNANDO VERA VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.317.071 de Honda, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE** adquirido a título de compraventa que le efectuara al señor Absalón Vera Olarte, tal y como consta en la Escritura Pública No. 227 del 06 de marzo de 1987, otorgada en la Notaría Única del Círculo Notarial de Honda debidamente inscrita el 18 de marzo de 1987, en la anotación No. 05 del folio de matrícula inmobiliaria No. **162-5857** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

Que el Señor **HERNANDO VERA VERGARA**, falleció el 26 de febrero de 2010, tal como consta en el registro civil de defunción expedido por la Registraduría Nacional de Estado Civil en Facativá, con indicativo Serial 06490622, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido al señor **HERNANDO VERA VERGARA** y a sus **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** realizó el estudio de títulos, de fecha 21 de diciembre de 2016, actualizado el 9 de noviembre de 2018, en el que se conceptuó **VIABLE** la adquisición del **INMUEBLE**.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Profesionales Avaluadores - LONPA, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Profesionales Avaluadores - LONPA, emitió el informe de avalúo comercial corporativo del predio **4-0063-1** del 20 de mayo de 2017, determinado en la suma de **QUINIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$516.930,00)** suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas en el siguiente cuadro:

ITEM	CANTIDAD	UND	V.UNITARIO	V. TOTAL
AREA REQUERIDA TERRENO FORESTAL PROTECTOR	344,62	M2	\$ 1.500	\$ 516.930
TOTAL VALOR TERRENO REQUERIDO	344,62	M2		\$ 516.930
VALOR TOTAL				\$ 516.930

Por lo anterior certificamos que el valor comercial es: **QUINIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$516.930, 00)**

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con base en el informe de avalúo comercial corporativo del predio **ALMA 4-0063-1** de fecha 20 de mayo de 2017, formuló Oferta Formal de Compra al Señor **HERNANDO VERA VERGARA**, mediante oficio Identificado con el número de radicado OFC-293-2017 del 28 de julio de 2017, con la cual se les insto para comparecer a notificarse personalmente.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT,, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca."

Página 5 de 6

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, notificó la mencionada oferta formal de compra, por Aviso del 11 de octubre de 2017, publicado en la páginas Web de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, con fecha de fijación el día 13 de octubre de 2017 y desfijado el día 20 de octubre de 2017, quedando notificados el día 23 de octubre de 2017.

Que mediante oficio ALMA- 2017-3033 del 01 de agosto de 2017, la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. OFC-293-2017 de fecha 28 de julio de 2017, en el folio de matrícula inmobiliaria No **162-5857**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No.10 de fecha 25 de octubre de 2017.

Que sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No **162-5857** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

Que mediante memorando No. 20186040184013 del 20 de noviembre de 2018, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-4-0063-1 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S. previa aprobación de la Interventoría del proyecto, Consorcio 4C con radicado No. 2018-409-118207-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya podido llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio y los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-4-0063-1** de fecha 24 de enero de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT,, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca."

Página 6 de 6

Unidad Funcional No. 4, Sector CAMBAO- PUERTO BOGOTÁ, con un área total requerida de terreno de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO COMA SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (344.62 m²).**

Zona de terreno debidamente delimitada dentro de las abscisas generales **INICIAL K126+666.72 D, a FINAL K126+735.95 D**, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado **EL PARAISO** ubicado en la vereda Rio Seco, municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **162-5857** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral **253200004000000010002000000000**, área comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE-** En longitud de 74.62 metros con HERNANDO VERA VERGARA. **POR EL SUR-** En longitud de 74.90 metros con VIA CAMBAO – PUERTO BOGOTÁ. **POR EL ORIENTE-** En longitud de 0.00 metros con LINDERO PUNTUAL (8). **POR EL OCCIDENTE -** En longitud de 0.00 metros con LINDERO PUNTUAL (1). Incluye cultivos y especies de vegetación nativa en **344.62 M2**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del Señor **HERNANDO VERA VERGARA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 14.317.071 de Honda, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

2 FEB 2019

JOSÉ ROMÁN PACHECO GALLEGOS

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S.

Revisó: Victoria Sánchez Zapata- Abogado GIT Predial

Aprobó: Aídee Jeanette Lora Pineda- Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial (A).



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8



La movilidad
es de todos

Mintransporte

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
Fecha y hora: Viernes 1 Marzo 2019 09:22:56
Dirigido a: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL
Procesado por: RADICACIÓN BOGOTÁ
Asunto: Citación para Notificación personal de la Resolución



ALMA-2019-00757

Honda – Tolima, 01 de marzo de 2019

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
SEÑOR HERNANDO VERA VERGARA**

Predio El Paraíso

Vereda Rio Seco

Municipio Guaduas

Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – “Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.

ASUNTO: Citación para Notificación personal de la Resolución No. 301 del 22 de febrero de 2019 – Predio No. **ALMA-4-0063-1**. Proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT.

Respetados Señores:

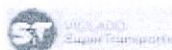
En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la *"financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato"*.

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571) 7657331

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

F-11-02/V.10/18-06-2018





CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA ubicadas en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en la calle 13 N° 10-16 Barrio Bodega Sur – Centro Comercial Celi en el municipio de Honda (Tolima), con el fin de **notificarles el contenido de la Resolución No. 301 del 22 de febrero de 2019:**

*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT**, Predio denominado **EL PARAISO**, ubicado en el Municipio de Guaduas Departamento de Cundinamarca”.*

Correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-4-0063-1**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **162-5857** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral No. **253200004000000010002000000000**.

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,

CLAUDIA
CECILIA
CASTILLO
PICO

Firmado
digitalmente por
CLAUDIA CECILIA
CASTILLO PICO
Fecha: 2019.03.02
21:55:19 -05'00'

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Gerente General

CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571) 7657331

Proyectó: Andrea Torrijos
Revisó: Jhon Arevalo

F-11-02/V.10/18-06-2018





Trazabilidad Web

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

Find | Next

Guía No. RA087439155CO

Fecha de Envío: 06/03/2019
08:59:59

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESSION ALTO MAGDALENA Ciudad: HONDA Departamento: TOLIMA
Dirección: CLL 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: SR. HERNANDO VERA HERDEROS DETER E INDETER Ciudad: GUADUAS_CUNDINAM ARCA Departamento: CUNDINAMA RCA
Dirección: PREDIO EL PARAISO VEREDA RIO SECO Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
06/03/2019 08:59 AM	PO.HONDA	Admitido	
15/03/2019 11:09 AM	PO.MANIZALES	Envío no entregado	

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESSION ALTO MAGDALENA
Dirección: CLL 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI

Ciudad: HONDA

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 732040669

Envío: RA087439155CO

RECIPIENTE

Nombre/ Razón Social: SR. HERNANDO VERA HERDEROS DETER E INDETER

Dirección: PREDIO EL PARAISO VEREDA RIO SECO

Ciudad: GUADUAS_CUNDINAMARCA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Admisión:
06/03/2019 08:59:59

Ata. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018
Firma Mensajería Expresa 009567 del 09/03/2018

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.HONDA

Fecha Admisión: 06/03/2019 08:59:59

Orden de servicio:

Fecha Aprox Entrega: 15/03/2019

RA087439155CO

Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESSION ALTO MAGDALENA
Dirección: CLL 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI NIT/C.C.T.: 900745219-8
Referencia: Teléfono: Código Postal: 732040669
Ciudad: HONDA Depto: TOLIMA Código Operativo: 5009000

Nombre/ Razón Social: SR. HERNANDO VERA HERDEROS DETER E INDETER
Dirección: PREDIO EL PARAISO VEREDA RIO SECO
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1012000
Ciudad: GUADUAS_CUNDINAMARCA Depto: CUNDINAMARCA

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$100.000
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do



50090001012000RA087439155CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Min. RC. Res. Mensajería Expresa 009567 de 9 septiembre del 2018

PO.HONDA 5009 000
EJE CAFETERO